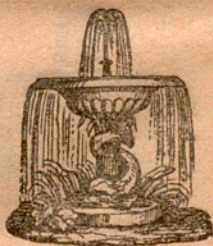


REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACION
DE LOS AMANTES
de la
AGRICULTURA É INDUSTRIA,
DE LA VILLA
DE SABADELL.



BARCELONA:

IMPRESA DE J. TAULÓ, CALLE DE LA TÁPNERÍA,
1843.

OPINIAI DE

DEPARTAMENT DE

JUSTIÇA

SECRETARIA DE

JUSTIÇA



SECRETARIA DE

JUSTIÇA

REGLAMENTO
DE LA
ASOCIACION
DE LOS AMANTES
de la
AGRICULTURA É INDUSTRIA,
DE LA VILLA
DE SABADELL.



BARCELONA:

IMPRENTA DE J. TAULÓ, CALLE DE LA TÀPNERIA,
1843.

R. 16283

REGIAMENTO

DE LA

ASOCIACION

DE LOS

DE LA

AGRICULTURA E INDUSTRIA

DE LA

DE BARCELONA



1883

BARCELONA

IMPRESA DE A. TARRA DE LA FERRERIA

1883

OBJETO DE LA ASOCIACION.

1.º El objeto de la presente asociación es, proporcionar al Común de la villa de Sabadell cuantas aguas sean posibles.

DE LOS FONDOS.

2.º Los fondos que se calculan necesarios para llevar á cabo el proyecto de mina empezado, se estiman en la cantidad de 60.000 duros.

3.º Dicho capital se reunirá por medio de acciones.

4.º Las acciones serán del valor de 50 duros cada una, y el total de las mismas será el de mil doscientas.

5.º El valor de cada acción se realizardrá en el término de cincuenta meses: á saber deberá hacerse efectiva en cada uno de ellos la cantidad de 20 rs. vn.

DE LOS ACCIONISTAS.

6. Podrán ser Accionistas: **Primero**; todos los vecinos de la villa de Sabadell. **Segundo**; sus terratenientes, los que lo sean del término de san Vicente de Junqueras, del de san Julian de Altura y del de san Pedro de Tarrasa. **Tercero**; los que llevén intencion de establecer casa ó fábrica en la citada Villa.

7. Los primeros podrán tomar hasta el número de mil acciones, y las doscientas quedan á favor de los segundos.

8. El máximo de acciones que podrá tomar cada particular de los enumerados en el art. 6 será el de diez, á no ser que venga el caso del que sigue.

9. Si transcurrido el plazo que se fijará á los que en conformidad al artículo 5, pueden optar á la calidad de Accionistas, no resultaren tomadas las mil acciones que se han prefijado á los primeros, y las doscientas señaladas á los segundos; en este caso los que quieran cada cual en su clase, podrá tomar progresivamente de una en una, cuántas quisiese, hasta llenar el cupo respectivo; debiendo ser preferidos siempre los que todavía no hubiesen

tomado el número de diez de que habla el artículo 8.

10. Si satisfechos los que se han colocado en primero y segundo lugar con el número de acciones que cada uno hubiese tomado, no resultaren tomadas todas, podrán en este caso los terceramente nombrados tomar con sujecion á los dos artículos anteriores, las que hubiesen quedado: y si aun quedaren de existentes, se reducirá el capital de la Asociacion al que formaren las que se hubiesen tomado.

11. El término que se concede á los primeros para tomar acciones, es el de quince dias contaderos desde él en que definitivamente se plantifique el presente Reglamento: él de cuatro para que los inscritos puedan deliberar si les conviene mayor número de acciones: él de veinte y cuatro para los segundos; y él de un mes para los terceros.

DEL TERMINO PARA EL PAGO.

12. El dia en que empezará á correr la primera mensualidad será él en que se constituya definitivamente la Asociacion, y transcurrido un mes deberá efectuarse su pago.

13. Paraque el valor de las acciones resulte satisfecho en los cuatro

años que seguirán al día en que deba satisfacerse la primera mensualidad, se pagarán desde él de la inscripción, y por anticipado, las dos últimas, de modo que en lo sucesivo resulten pagaderas solamente cuarenta y ocho.

14. El pago de las mensualidades deberá efectuarse precisamente en moneda de oro ú plata por los que tengan dos ó mas acciones: pero los que tengan tan solamente una, podrán verificarlo con cualquier moneda metálico corriente.

15. Si alguno de los Accionistas, despues de satisfechos algunos plazos, quisiera retirarse de la Asociacion, podrá hacerlo perdiendo las cantidades adelantadas: pero si no quisiese perderlas, deberá dar cuenta oportunamente á la Asociacion la cual invitará á los demas Accionistas á que tomen las acciones de aquel que quiere dejarlo de ser, pero con la obligacion de indemnizarle; y si de la Asociacion no se hallare quien quisiese admitirlas, se le fijará un término, que á lo mas será el de un mes, dentro el cual deba haberlas traspasado á persona hábil.

16. Se entenderá que un Accionista se retira perdiendo las cantidades adelantadas, siempre que deje transcurrir un mes desde el día en que de-

bia hacer efectiva una de las mensualidades ; á no ser que esto sea por una circunstancia extraordinaria que podrá tener en cuenta la Asociacion.

17. En cualquier caso de duda y de grave interés para la Asociacion, deberá recurrirse á la misma para que á pluralidad absoluta de votos, resuelva lo mas conveniente.

DE LOS OFICIOS DE LA ASOCIACION.

18. Para el régimen ó gobierno de la Asociacion habrá dos Juntas, una de Directiva y otra de Consultiva, un Tesorero y un Contador.

19. Los oficios de Tesorero y de Contador deberán recaer precisamente en dos de los individuos que compongan la Junta Consultiva.

20. Se señala desde ahora un uno por mil al Tesorero por razon de descuentos.

21. La Junta Directiva constará de cinco individuos que elejirá la Sociedad. Queda á cargo de ella el nombrar á uno de sus vocales para Presidente, y á otro para Secretario.

22. La Consultiva constará de quince individuos, doce de la clase de Accionistas, y los tres que de su seno nombre el Ayuntamiento : uno de estos

vendrá con el cargo de Presidente, y por aquellos se nombrará de entre ellos mismos un Vicepresidente y un Secretario.

23. Todos los cargos son obligatorios.

24. Todos los años se hará renovación por mitad de las dos Juntas. En el primer año se renovarán los tres vocales de la Junta Directiva primeramente nombrados, y en cuanto á la Consultiva se renovarán el Tesorero y el Contador con los tres vocales primeros en orden.

25. En caso de reeleccion, la aceptacion será voluntaria.

26. La eleccion se hará á pluralidad absoluta de votos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

27. La Junta Directiva quedará encargada de vijilar y activar los trabajos de la mina, en conformidad al plan que haya acordado en union de la Consultiva.

Tres de sus individuos, incluso el Secretario, deberán firmar las pólizas que resulten pagaderas á tenor de lo acordado con la Consultiva.

DE LA JUNTA CONSULTIVA.

28. Será obligacion de esta: in-

quirir sobre las calidades de Accionista, librarle certificacion de tal y de las acciones porque haya optado, é inscribirle en el Registro: oir á la Directiva siempre que se trate de la confeccion del plan ó planos de la mina, de cambiarlos de subastarse toda ó parte de ella, y de votar nuevos fondos á la Directiva, en caso que algun accidente imprevisto los requiera.

29. Los acuerdos de esta serán obligatorios para la Directiva luego de consentidos; y en caso de no querer conformarse, deberá recurrir á la Asociacion paraque resuelva lo mas conveniente.

DEL TESORERO.

30. Será obligacion de este el recibir y guardar las cantidades que se le depositen, y soltarlas siempre que la póliza que se le presente vaya acompañada de las formalidades prescritas por Reglamento.

DEL CONTADOR.

31. Consistirá su obligacion en poner el V.º B.º, en las pólizas que se hayan de pagar por la Tesorería, siempre que en ellas consten las tres firmas de los tres vocales de la Directiva; y

continuar igual requisito en las cartas de pago que libre la Tesorería por las cantidades que vayan entrando en caja.

32. Las cartas de pago que no lleven este requisito, no producirán efecto alguno.

33. Tanto el Tesorero como el Contador deberán llevar un libro de cuenta y razon.

34. Uno y otro deberán tener dos dias de despacho en la semana: el Domingo y el otro el que de comun acuerdo señalaren.

OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION PARA CON
EL COMUN Y VICE VERSA.

35. La Asociacion facilitará al Comun todas las aguas posibles.

36. Se le reserva desde ahora toda el agua necesaria para su abasto.

37. El abasto de que habla el artículo anterior se gradúa á diez plumas por cada ciento cincuenta hogares ó familias, tanto de las que actualmente componen la poblacion, como de las que en lo sucesivo aumentase.

38. La medida de las plumas se hará por lá de la ciudad de Barcelona.

39. El agua que restare despues de surtida la poblacion actual en el modo que se ha dicho en el artículo anterior,

se repartirá en la forma que se dirá en los que siguen.

40. Si estimándose cada pluma de las que sobraren á 50 duros hubiese bastantes para cubrir el capital adelantado y además restare una cuarta parte de agua ó mas, entonces cada Accionista en reintegro de su capital, tendrá solamente una pluma de agua por cada una de las acciones de 50 duros que hubiese tomado.

41. Si cubierto el capital estimadas las plumas á 50 duros no resultare sobrante á lo menos la cuarta parte de agua de que se ha hablado en el artículo anterior, entonces deberá procederse á nueva estimacion y á razon de 75 duros por pluma, pudiendo los Accionistas en este caso tener solamente dos tercios de pluma por cada una de sus acciones.

42. Si tampoco procediese la estimacion en la forma dicha, se pasará á otra nueva, y á razon de 100 duros, teniendo entonces los Accionistas unicamente media pluma.

43. Si haciendose la estimacion en el modo dicho en el artículo anterior, no sobrare el cuarto de agua, tendrán por esto los Accionistas media pluma; y si no bastase para cubrir el capital, entonces se repartirá á prorata de las

acciones que cada uno hubiese tomado.

44. En el caso de sobras de agua, podrá el Común darla en arrendamiento por cinco ó menos años para dar movimiento á fabricas ó para el riego: pero ni en uno ni en otro caso podrá dividir el caudal que junta formare, sino que deberá arrendarla por junto, y en caso de riego arrendarla por horas ó dias; á no ser que su abundancia fuese tal, que en este caso podrá dividirla en dos ramales.

45. En el caso del artículo anterior, si el precio del arrendamiento montare anualmente á 400 duros. ó no llegare, deberá reservarse esta cantidad para la continuacion, si fuese posible, y conservacion de la mina: pero si fuese mayor, podrá el Común dedicar el exceso á objetos de pública utilidad ú ornato.

46. En la suposicion del artículo anterior si amontonados dichos réditos por no venir el caso de continuacion, ni de las obras de conservacion, llegasen á formar la cantidad de 2000 duros, podrá el Común, dejando intacta á aquesta, emplear los réditos de los años consecutivos en obras tambien de pública utilidad ú ornato.

47. Entre las obras de que se ha hablado en los artículos anteriores los

Lavaderos públicos deben ocupar el lugar preferente.

48. En el caso en que alguno de los Accionistas despues de haber recibido la parte de agua que le corresponda, segun su número de acciones, no quisiese hacer uso de ella y la dejase en el caudal público, deberá participar á proporcion del producto que resultare del arriendo, pudiendo sin embargo extraerla, finido el tiempo por él que estuviese arrendada.

49. En el caso del artículo 45 deberán las sobras que se hubiesen arrendado responder, primeramente que el agua de los Accionistas, del abasto de la poblacion actual y de la que en lo sucesivo vaya acreciendo: por lo tanto deberá gravarse al arrendatario con esta obligacion.

50. En segundo lugar responderán los Accionistas con su agua del abasto de la poblacion, á la manera que si despues de construida la mina, resultase no haber sobras.

51. En ambos casos los Accionistas concurrirán en los gastos de conservacion de la mina por dos terceras partes, y la otra vendrá á cargo del Ayuntamiento.

52. Si sobreviniese un accidente extraordinario que en cualquier caso

ocasionare gastos tambien extraordinarios en la mina, estos se repartirán igualmente por terceras partes, dos á cargo de los Accionistas, y una á cargo del Ayuntamiento.

53. A mas de los trabajos de la mina, la Asociacion toma á su cargo el formar la cañería interior de la Villa, señalando repartidores en los parajes mas oportunos, y el formar una cloaca para el desagüe de las aguas sucias y sobrantes.

54. Mientras los trabajos de la mina, se formará un presupuesto de lo que puedan importar tanto la cañería como la cloaca, y si de lo que montaredicho presupuesto resultare que la Asociacion no cuenta con fondos bastantes para concluir la mina, se reunirá á los Asociados para que á pluralidad absoluta de votos resuelvan lo mas conveniente.

55. Si concluidos todos los trabajos, la Asociacion no hubiése agotado todos los fondos, en este caso si hecha la estimacion que se ha dicho en los artículos 40, 41 y 42, según tuviesen lugar cada uno de ellos, hubiése sobras de agua, los Accionistas gozarán de los derechos que allí se prescriben; pero con la obligacion de entregar al Comun los fondos que sobrasen, para dedicarlos,

en primer lugar, en la compra de censos capaces de cubrir los gastos de conservacion, y en segundo lugar, en obras de pública utilidad ú ornato.

56. Si debiese recurrirse á lo prevenido en la parte segunda del artículo 45, en este caso se repartirá el agua por terceras partes, dos para los Accionistas y una para el Comun; debiendo devolverse á aquellos las cantidades que hubiesen quedado existentes.

57. La Asociacion se reserva el modo y forma de distribuir los caudales así como la Direccion de la mina y demas por medio de sus dos Juntas Directiva y Consultiva; sin embargo que estas deban obrar dando conocimiento de todos sus actos al Ayuntamiento ó á la Comision nombrada por este; y en su lugar y caso presentarle las correspondientes cuentas de inversion de los caudales.

58. Todas las diligencias tanto judiciales como gubernativas y demas conducentes para facilitar la ejecucion de la mina, correrán á cargo del Ayuntamiento, pero á expensas de la Asociacion.

59. Cuando estén finalizados todos los trabajos y deje por lo mismo de existir la presente Asociacion, se nombrarán por los entonces propietarios

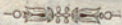
del agua cuatro Vocales y un Depositario, quienes en union de otros tres que nombrará el Ayuntamiento, compongan una Junta que represente al Comun de que se ha hablado, y celen por la conservacion de sus derechos.

60. El nombramiento de dichos vocales se hará en reunion general de los propietarios del agua y su renovacion se verificará todos los años.

Redactado el presente Reglamento por la Comision compuesta de los S. S. D. Antonio Grau. D. Juan Salt. D. Juan Sallares. D. Felio Vilarrubias. D. Antonio Casanovas. y D. Lorenzo Sardá, fué aprobado en la reunion general del dia 22 de marzo de 1845.

Presentado al Ayuntamiento, continuó al pié del mismo la resolucion que sigue:-Queda aprobado por este Ayuntamiento el presente Reglamento en todas sus partes, felicitando á la Asociacion por tan filantrópico proyecto. Sabadell á 3 de abril de 1845. José Salvany alcalde. Tomás Torras alcalde Pedro Munistrol rejidor. Jayme Borrás id. Domingo Coll id. Lorenzo Juncá id. José Antonio Escayola id. Juan Sirera síndico. Pedro Puig id. Juan Puigneró secretario.

ARTICULOS ADICIONALES.



1.º La Sociedad crea un fondo nuevo de 18,550 Duros, valor de 371 acciones de 50 Duros, cada una, iguales á las 371 que se expendieron en el acto de constituirse la misma.

2.º Las acciones que se emitan de nuevo se denominarán de *segunda serie*, y las 371 que se emitieron en el acto de constituirse la Sociedad de *primera serie*.

3.º Las acciones de nueva emision se repartirán entre los socios actuales en número igual á las que cada uno haya obtenido hasta el presente.

4.º Será libre á todo socio el tomar las acciones que le correspondan de la nueva emision, y las que dejarén de tomarse serán repartidas entre

los demás socios conforme las vayan pidiendo: pero si fuesen muchos los que las pidiesen, se repartirán una á cada uno; y si ni aun así hubiese bastantes para satisfacer los pedidos, se adjudicarán por suertes ó lotes de una cada uno.

5.º Despues de satisfechos los socios con sus acciones, si hubiese algunas de sobrantes, se expenderán á los que hasta ahora no han sido socios.

6.º Los socios que no tomaren acciones de las de la nueva emision no podrán tomar parte en las deliberaciones de la Sociedad, cuando se trate de la inversion de los caudales procedentes del nuevo fondo: pero conservarán su voto en aquellas que miren al interés jeneral de la misma.

7.º El pago del valor de las nuevas acciones se hará en la misma forma que prescribe el Reglamento en sus artículos 12, 13, 14, 15, 16, y 17, que trata *del término para el pago*.

8.º Los accionistas de la segunda serie tendrán derecho á la cantidad de agua que les toque insiguiendo las dis-

posiciones de los artículos 40, 41, 42 y 43 del Reglamento, descontadas las 371 plumas que han correspondido á las 371 acciones de la primera serie.

9.º Las 371 plumas de agua que han correspondido á las 371 acciones de la primera serie, gozarán respeto de las que correspondan á las de la segunda serie de los mismos privilejios y garantías de que goza ahora el agua del comun con respeto á la de las de primera serie.

10.º Los privilejios y garantías de que habla el artículo anterior miran á las disposiciones de los artículos 49, 50 y 51 del Reglamento, los cuales quedan desde ahora modificados en esta forma:

Las sobras de agua deberán responder, primeramente que el agua de los accionistas, del abasto de la poblacion actual y de la que en lo sucesivo vaya acreciendo.

En segundo lugar, de dicho abasto responderán con su agua los accionistas de la segunda serie; y en tercer lu-

gar serán asimismo responsables con su agua del abasto público los accionistas de la primera serie.

En el caso de no haber productos de las sobras de agua para ocurrir á los gastos de conservacion de minas y cañerías, se dividirán dichos gastos en terceras partes, de las cuales una vendrá á cargo de los accionistas de la primera serie, otra al de los de la segunda serie, y la última al del Ayuntamiento.

11.º El agua para el abasto público se entiende toda aquella que los particulares, que no la tendrán propia, necesiten para sus usos domésticos, la cual se repartirá en las fuentes y lavaderos públicos en conformidad á la concordia celebrada con el Magnífico Ayuntamiento de la presente villa á 13 de Diciembre de 1846, en poder de D. Camilo Mimó escribano de la misma.

12.º Siempre que uno, muchos, ó todos los accionistas, sean de la primera ó de la segunda serie, dejen la pluma ó plumas que les hayan cor-

respondido por sus acciones en el caudal de las sobrantes, podrán participar de un 15 p. % anual de las cantidades pagadas á la Sociedad por razon de dichas acciones, siempre que satisfechos los indicados réditos, y deducidos los gastos de reparacion y conservacion de minas y cañerías principales ó maestras, quede por lo menos un líquido producido de 200 Duros, anuales para dedicarlos á mejoras públicas: pero si contados los réditos al 15 p. % y deducidos los indicados gastos de reparacion, no restare el líquido producido de los 200 Duros, se reducirán dichos réditos hasta que queden enteros los 200 Duros, anuales.

15.º El accionista que haya entrado su pluma ó plumas en el caudal de las sobras, podrá retirarlas cuando le plazca: pero si lo verificare pendiente el año por el que se hallaren arrendados, no tendrá derecho á percibir la parte de rédito que pudiese corresponderle por aquel año.

14.º Los artículos 59 y 60 del

Reglamento quedan modificados en la forma que sigue.

Finalizados los trabajos de la mina se nombrará una junta compuesta de cinco socios, tenedores de agua, y de tres individuos del Ayuntamiento: tres de aquellos deberán ser tenedores del agua de la primera serie y los dos restantes podrán serlo de los de la segunda. De entre ellos se nombrará un depositario: y las atribuciones de la junta serán destinar el agua sobrante á los objetos mas lucrativos, firmando para ello las correspondientes escrituras de arrendamiento: cobrar el precio de los mismos: repartir los dividendos anuales á los accionistas que hayan dejado su pluma ó plumas de agua en el caudal público, presentando para ello las correspondientes cuentas; y velar por los intereses de la Sociedad y los del Comun haciendo que se cumplan los respectivos derechos y obligaciones.

El nombramiento de dichos vocales se hará cada dos años por mitad: los tres primeros, sacados por suerte, se

renovarán cumplidos los dos años primeros, y los dos que restaren dentro los otros dos años, y así sucesivamente.

La eleccion se verificará en junta jeneral de propietarios de agua por mayoría absoluta de los presentes.

Sabadell á 3 de febrero de 1847.
Camilo Sayol teniente de alcalde, *Presidente.* = *Felio Vilarrubias*, *Secretario.*



renovaren cumplidos los dos años pri-
meros, y los dos que restaron dentro
los otros dos años, y así sucesivamen-
te.

La elección se verificara en junta
general de propietarios de agua por
mayoria absoluta de los presentes.

Sabado 8 de febrero de 1847.
Camilo Sayol teniente de alcalde, pro-
sidente. = Felio V. Larribia, Secre-
tario.

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

RF.14-50

